ACUSE

Santiago de Querétaro, Qro. 29 de mayo de 2009.
Oficio: Núm. 298/09
Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2008.

00024421

Poder Legislativo de Querétaro
Oficialía de Partes
29 MAYO 2009
Hora: 15:19
Anexos: Informe

DIP. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:

En cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, el cual consta de 24 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00023.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo
tmv

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se ,deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 14 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de febrero de 2009 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008 por $3,741,028,159.69 (Tres mil setecientos cuarenta y un millones veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), y que durante el primer semestre del ejercicio 2008 sus ingresos acumulados de $9,416,225,832.65 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de $7,840,154,777.85 (Siete mil ochocientos cuarenta millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a junio de 2008 el cual asciende a $1,530,738,292.77, (Un mil quinientos treinta millones setecientos treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 77 /100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a $11,432,287,120.63, (Once mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil ciento veinte pesos 63/100 M.N), y que puede disponer de forma inmediata del 42.76% del total de su activo, ya que el 57.24% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $9,416,225,832.65 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	546,767,077.74	5.81%
b.2) Derechos	298,177,014.36	3.17%
b.3) Productos	335,102,281.85	3.56%
b.4) Aprovechamientos	50,085,576.96	0.53%
b.5) Participaciones federales	4,162,106,323.47	44.20%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	4,023,987,558.27	42.73%

Al cierre del primer semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados durante el periodo por la cantidad de $9,416,225,832.65 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 M.N.), representan el 53.31% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2008, que asciende a $17,662,200,497.97 (Diez y siete mil seiscientos sesenta y dos millones doscientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.), los cuales incluyen la cantidad de $2,428,155,541.97 (Dos mil cuatrocientos veintiocho millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $7,840,154,777.85 (Siete mil ochocientos cuarenta millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Saldo	%
c.1)	Servicios personales	697,445,400.82	8.90%
c.2)	Servicios generales	142,218,558.03	1.81%
c.3)	Materiales y suministros	58,438,756.12	0.75%
c.4)	Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	61,452,185.31	0.78%
c.5)	Subsidios y Transferencias	913,074,480.35	11.65%
c.6)	Participaciones y Aportaciones Federales	4,386,629,003.22	55.94%
c.7)	Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	159,847,672.69	2.04%
c.8)	Obras y Acciones	1,364,786,443.82	17.41%
c.9)	Deuda Pública	56,262,277.49	0.72%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del primer semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de $7,845,303,191.00 (Siete mil ochocientos cuarenta y cinco millones trescientos tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), representan el 44.42% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronostico de ingresos por $3,095,329,781.97 (Tres mil noventa y cinco millones trescientos veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 97/100 M.N.), misma cantidad que se aplicó en diversas ampliaciones presupuestales al presupuesto de egresos; por otra parte se efectuaron transferencias presupuestales por un importe de $25,408,231.11 (Veinticinco millones cuatrocientos ocho mil doscientos treinta y un peso 11/100 M.N.). Tales movimientos fueron aprobados por la Secretaria de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $13,444,476,776.32 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos 32/100M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $8,557,340,342.78, (Ocho mil quinientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de $4,887,136,433.54(Cuatro mil ochocientos ochenta y

siete millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.) que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de $2,451,150.77 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos 77/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, dichos movimientos fueron realizados principalmente por la dirección de Obra Publica y Gasto Social y fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a $1,324,460,319.41 (Un mil trescientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta mil trescientos diez y nueve pesos 41/100 M.N.) que representa el 86.56% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de $5,148,413.15 (Cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 15/100) por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al contrato Privado de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V., de fecha 1º. de julio de 2005; ***en virtud de omitir efectuar gestiones para la recuperación del adeudo que mantiene la empresa "Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila, S.A. de C.V.", por la cantidad de $29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N).***

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y el Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa Roluan S.A. de C.V., de fecha 1º. de noviembre de 2006; ***en virtud de omitir efectuar gestiones necesarias y oportunas para la recuperación de recursos exigibles a la empresa Roluan S.A de C.V., que al cierre del periodo de revisión, ascendían a $2,888,846.40 (Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 m.n.), equivalentes a 20 mensualidades vencidas que corresponden al periodo comprendido desde el mes de noviembre 2006 y hasta el mes de junio de 2008, y asimismo por omitir informar para su registro contable, de los montos resultantes de las penas convencionales exigibles al cierre del periodo auditado.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor y Director Administrativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones VII, VIII, XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VII, 6 fracción I y 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Apartado V124, cuarto párrafo del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Oficialía Mayor; Numerales 3 y 4, del Manual de Contabilidad de la Secretaria de Planeación y Finanzas 2008, referente a los elementos de Control Interno; ***en virtud de existir bienes muebles no registrados en el inventario de Bienes Muebles, omitiendo en consecuencia su resguardo y control conforme a la normatividad, al no contar con documentación que demuestre la recepción de los bienes de conformidad y en cumplimiento con el convenio modificatorio, por parte de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Seguridad Ciudadana; situación derivada del contrato de compraventa y prestación de servicios OMDAJ/622/03 de fecha 24 de febrero de 2003 y su Convenio modificatorio firmado el 26 de agosto de 2005.***

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I,127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; punto 10 de Servicios Financieros de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; ***en virtud de omitir contar con un control adecuado para identificar y recuperar los ingresos por venta de bases de licitación en Compranet; y por omitir informar para su registro en estados financieros, de la cuenta por cobrar a cargo de la Federación por los ingresos no reembolsados de dicho sistema.***

5. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II, 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y VI del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; 2279, 2298 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V. el día 30 de octubre de 2007; ***en virtud de aceptar el pago de rentas del periodo enero a junio de 2008, en forma parcial y extemporánea sin que se cubrieran los accesorios generados, omitiendo dar el debido cumplimiento al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V., el día 30 de octubre de 2007, aunado a que omitió informar para el registro en Estados Financieros, de los montos por arrendamiento y accesorios pendientes por recuperar al 30 de junio de 2008.***

6. Incumplimiento por parte del Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria del Trabajo, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, 12 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, 72 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; ***en virtud de que al 30 de junio de 2008, no se habían concluido y en consecuencia autorizado los Manuales de Organización de las siguientes Secretarias: 1) Secretaría del Trabajo, 2) Secretaría de Seguridad Ciudadana, y 3) Secretaría de Planeación y Finanzas; asimismo por no haber remitido la totalidad de los Manuales de procedimientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.***

7. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula octava segundo párrafo, del Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública para el año 2008; ***en virtud de omitir efectuar las gestiones oportunas para que la solicitud de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y consecuentemente su posterior transferencia al Fideicomiso, se efectuara dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.***

8. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe de Departamento de Licitaciones y Jefe de Departamento de Atención de Requisiciones y/o servidor público que resulte responsable de

la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los articulos 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialia Mayor; Objetivos apartado 5, políticas apartado 6, y puntos V062, V064 y V065 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones; ***en virtud de omitir señalar la suficiencia presupuestal, acreditar por escrito la procedencia del recurso y señalar los ordenamientos y convenios a los que se sujetan los recursos, en desapego a lo establecido en la Normatividad de la materia, derivado de la revisión selectiva de solicitudes de compra de bienes y servicios, recibido por la Dirección de adquisiciones.***

9. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe del Departamento de Programación y Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los articulos 23 y Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 16 y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Punto, 8 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; 8 fracciones I y XI, 46 fracciones I y IV, 47 fracción II y 48 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Sección I Presupuesto de Obras y acciones párrafo IV de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2008, ***en virtud de omitir elaborar convenios para la ejecución de obras, acciones y transferencia de recursos a los Organismos Descentralizados, en desapego a la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2008.***

10. Incumplimiento por parte de los titulares de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los articulos 87, 88, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 15, 21 fracción XXII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir contar al 30 de junio del 2008, con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión de los 53 inmuebles mencionados en la observación 1 del Pliego de observaciones debidamente notificado el 16 de enero de 2009, y que están registrados contablemente por la cantidad de $118,931,676.60 (Ciento dieciocho millones novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y seis pesos 60/100 M.N).***

11. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública del

Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula séptima; Contrato de fideicomiso de inversión y administración, del 29 de septiembre de 2003, cláusula décima, inciso L); Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", cláusula décima segunda, inciso e); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir verificar que las reprogramaciones de recursos de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, provenientes del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG), autorizadas del 01 de enero al 30 de junio de 2008, se efectuaran de conformidad a la mecánica operativa señalada en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, celebrado por el Gobierno Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón de omitir realizar:***

a) Justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas.
b) Notificación al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión donde se autorizó la reprogramación.
c) Remisión de copia del acta en la que se tomo el acuerdo de la reprogramación.
d) Cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado.
e) Información que servirá de base o justificación para acuerdo y las cédulas técnicas correspondientes.

12. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 44, 47 y 48 Ley de Coordinación Fiscal; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, Cláusula décima; Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, del 10 de marzo de 2008, cláusula quinta, incisos B). b), cláusula séptima, número 4, incisos b), c), d), e), f) y g); 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los resultados y productos señalados en el Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, en los términos precisados en dicho Anexo; y por solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fuera del plazo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior respecto los siguientes informes:***

a) Sobre la propuesta metodológica a instrumentar para la evaluación de los anexos técnicos.
b) Mensuales sobre los avances y seguimiento de los indicadores estratégicos de gestión y eficacia de cada uno de los ejes estratégicos de los anexos técnicos.
c) Trimestral de la problemática que se enfrenta para llevar a cabo la ejecución eficaz del ejercicio

de los recursos 2008.

d) Trimestral que detalla los logros obtenidos por la aplicación de los recursos del financiamiento conjunto de cada uno de los ejes.

e) Trimestral de los indicadores estratégicos, de gestión, eficiencia e impacto de cada uno de los ejes estratégicos convenido en los anexos técnicos.

f) Mensual de saldo cero de cada ejercicio presupuestal del período 1998-2007.

13. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública para Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, del 09 de enero de 2008, cláusula tercera; Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, del 10 de marzo de 2008, cláusula sexta, mecánica operativa, número 3; Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, del 10 de marzo de 2008, cláusula sexta, mecánica operativa, número 3; Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, del 07 de marzo de 2008, cláusula sexta, mecánica operativa, número 6; Reglas de Operación del Fideicomiso del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", cláusula décima cuarta; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar la mecánica de las acciones 16, 21 y 28, por una cantidad de $11,550,000.00 (Once millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), derivadas de los Anexos Técnicos de los Programas de Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, y de Equipamiento de Personal e Instalaciones para Centros de Readaptación Social, del 07 y 10 de marzo de 2008, omitiendo someter a consideración del Comité Técnico del "Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro (FOSEG)", las solicitudes de las unidades ejecutoras.***

14. Incumplimiento por parte de la Dirección de Infraestructura y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003; ***en virtud de observarse una deficiente planeación***, en la obra "Suministro y Colocación de señalética vertical y de vías alternas de la obra Regeneración Urbana Avenida Central", en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 2007-01029C1 del fondo Inversión Directo GEQ(2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DI-

EST-061-AD-0-OP-07-07, celebrado con la contratista REXY, S.A. de C.V., ya que se observó que el señalamiento Preventivo, Restrictivo e Informativo tal como se contrató no cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003.

15. Incumplimiento por parte de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 12, 29 primer párrafo fracción IV, 38 fracción IX, 47 primer párrafo fracción V, 48 fracciones I, III y IV, 49, 51 primer párrafo, 52 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1654, 1655, 1657 fracción IV, 1687 fracción I, 1722 y 1880 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 293 primer párrafo y 295 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 10 fracciones I, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Documento PT-1 numeral 7 inciso A) y fracción VIII numerales 6, 9, 11 y 12 de las Bases de Licitación; Contrato No. SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08; Bases de Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE; ***en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de contratación***, en las obras:

a) "Estructura metálica Palacio de las Artes" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-00121 del fondo Inversión Directo GEQ (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la contratista Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.; debido a que:

a.1) En los precios unitarios con clave 203463 al 203471, 203473 al 203777, 203479 al 203497, 203499 al 203505, se consideraron cargos por consumo de soldadura, costo horario de una planta de soldar eléctrica y una cuadrilla de soldadura eléctrica en el proceso del montaje, lo que técnicamente se considera incorrecto ya que en esta etapa, los elementos estructurales ya están habilitados aunado a que en el montaje las conexiones son atornilladas.

b) "Suministro y Colocación de señalética vertical y de vías alternas de la obra Regeneración Urbana Avenida Central", en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 2007-01029C1 del fondo Inversión Directo GEQ (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DI-EST-061-AD-0-OP-07-07, celebrado con la contratista REXY, S.A. DE C.V., debido a que no se acreditó la celebración oportuna del contrato bajo los supuestos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que previo a la firma del mismo que se llevó a cabo el 8 de octubre de 2007, ya se habían ejecutado los conceptos contratados, mismos que se iniciaron según bitácora el 6 de marzo de 2006.

c) "Cimentación y construcción de Caja Escénica y realización de plataformas, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes, y Palacio de las Artes" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01171C1 del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de

obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que:

c.1) Se detectó que a la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., a la cual se le contrató la ejecución de esta obra, no demostró tener la experiencia en obras de esta magnitud y complejidad similares a la del motivo de esta licitación; y pese a que había sido desechada su propuesta en la primera convocatoria por los motivos asentados en "Acta de Dictamen Técnico" del 29 de noviembre de 2007, citando lo que a la letra dice "Como empresa no demuestra la experiencia en obras de características, magnitud y complejidad similares a la del motivo de la presente licitación", en la segunda convocatoria en la que participa nuevamente la mencionada empresa contratista, resultó ser la empresa ganadora de la licitación, sin embargo en la revisión del curriculum de la empresa citada se detectó que nuevamente no se cumple con dicho requisito establecido en las bases de licitación.

c.2) Se detectó que en el proceso de licitación pública en segunda convocatoria número 084-D-LP-EST-ISN EMPRESA-07-DE, de manera específica, en la propuesta económica del licitante contratado "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", algunos precios unitarios como los de clave 102022 ("Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "C", en arroyo de calles y banquetas..."), 202018 ("Excavación con maquinaria en material tipo III, a cualquier profundidad a cielo abierto...") y 203760 ("Cimbra acabado aparente en muros y cabezales a base de sistema trepante...") son bajos respecto al mercado existente en la zona y no son remunerativos, lo cual podría poner en riesgo la calidad de la obra y su terminación en el tiempo programado, tal como se encontró al momento de la visita, ya que se tiene un atraso respecto a la fecha de terminación programada.

d) "Línea de Conducción de agua potable para ciudad de la Cultura y las Artes", Santiago de Querétaro, Qro., con número de obra 2007-000746C1, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-091-IR-0-OP-12-07 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que existió un incumplimiento a lo estipulado en las Bases de Licitación respecto a la integración de los precios unitarios por parte del contratista, así como a los motivos de descalificación, ya que la propuesta presentó muchos errores, por lo cual no resultaba solvente al contar con precios que no eran remunerativos, poniendo en riesgo la calidad de la obra, dichos conceptos fueron: clave 202071.- "Relleno de tepetate...", no incluyó en su análisis de precios unitarios el material "tepetate", siendo que es el material básico para la ejecución del concepto; clave 105906.- "Tubería de 4" de polietileno de alta densidad (PEAD PE 3408) de pared sólida SDR-7.3 celda 345444C...", incluyó en su análisis de precios unitarios el material "Tubería de 4" de polietileno de alta densidad (PEAD PE 3408)..." con precio unitario bajo con respecto al presupuesto base de la SDUOP y de los demás licitantes, lo cual indica que se encuentra fuera de mercado y cuyo precio impactó de forma considerable en el presupuesto ya que el concepto de clave 105906 es el más representativo del catalogo, por monto y volumen, poniendo en riesgo la ejecución de la obra; clave 101008.- "Limpieza general de la obra. Incluye: Limpieza de registro o cajas de válvula de escombro menor..." y 201027.- "Demolición con equipo neumático de carpeta asfáltica de 7 a 10cm de espesor promedio...", incluyeron en el correspondiente análisis de

precios unitarios los mismos insumos que el concepto 101007.- "Limpia, trazo y nivelación de terreno...", resultando el mismo precio por metro cuadrado, siendo que los tres conceptos son diferentes entre sí respecto a la descripción de las actividades a realizar para su ejecución; clave 3031014.- "Tubo de polietileno de alta densidad tipo PAD de 101 mm de diámetro...", incluyó en su análisis de precios unitarios el material con clave TUBOTER.- "Tubería de 4" de polietileno de alta densidad (PEAD PE 3408) de pared sólida SRD-7.3..." que se especificó en el concepto 105906; sin embargo, la especificación del tubo de polietileno requerida para el concepto de clave 3031014 es diferente; clave 0105801.- "Tubería sanitaria PEAD RD-26, PE3408 Norma NMX-E 018-SCFI-2002 de 15cm de diámetro termofusionable. Incluye: suministro, bajar el tubo a la zanja...", no incluyó en su análisis de precios unitarios el tubo, siendo que es el material básico para la ejecución del concepto.

e) "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Director Responsable de Obra (D.R.O.)", con número de cuenta (obra): 2007-01211C1, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08, celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, ya que:

e.1) En las Bases de la Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE la Entidad Fiscalizada especificó como legislación aplicable al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, asimismo, que en el documento técnico PT-8 se incluyera el organigrama y currículos de los Corresponsables, a lo que el licitante Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez presentó currículo de sí mismo para Corresponsable en Seguridad Estructural y currículo del Técnico Especialista Marcos García Ayala para Corresponsable en la Mecánica de Suelos; sin embargo, lo anterior contravine lo establecido en el citado Reglamento, ya que indica que el Director Responsable de Obra (DRO) deberá contar con Corresponsables, quienes serán personas físicas que respondan en forma solidaria con el DRO en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, además, que éstos deben acreditar que poseen cédula profesional y que son miembros de algún Colegio o Barra de Profesionistas en el Estado afines a su profesión, teniéndose en lo propuesto por el licitante citado que, al ser la misma persona el DRO y el Corresponsable en Seguridad Estructural, no hay persona física que responda en forma solidaria por la responsiva y, de acuerdo a los datos del currículo del Técnico Especialista Marcos García Ayala, dicha persona no cumple con los requisitos para contar con el registro como Corresponsable. No obstante, en la evaluación por puntos la Entidad Fiscalizada otorgó 3 de 5 puntos máximos al Corresponsable en Seguridad Estructural y 5 de 5 puntos máximos al Corresponsable en la Mecánica de Suelos, sumando un total de 76 puntos contra 73 del licitante "Querétaro Moderno, S.A. de C.V.", siendo adjudicado el contrato al Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez. Cabe asentar que posterior al fallo el contratista cambió al Corresponsable en la Mecánica de Suelos.

e.2) En las Bases de Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE la Entidad Fiscalizada especificó: "LA SDUOP rechazará aquellas propuestas cuyo monto total sea mayor al presupuesto base elaborado por la misma...", lo cual aplicó al descalificar la propuesta del licitante "JUVSSA Construcciones, S.A. de C.V." debido a que rebasó el presupuesto base; sin embargo, no

descalificó la propuesta del licitante Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, siendo que rebasó el presupuesto base, ya que el costo por mes propuesto, rebasó lo presupuestado por la entidad fiscalizada.

e.3) El día 11 de enero de 2008 se suscribió el contrato bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, especificando en la Cláusula Primera que: "LA DEPENDENCIA encomienda a EL CONTRATISTA la realización de los servicios denominados: CIUDAD DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y PALACIO DE LAS ARTES, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.), SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., hasta su total terminación; cuya descripción pormenorizada se establece en su catalogo de conceptos y cronograma de trabajos, acatando para ello lo establecido por las diversas Leyes, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia...", así también, especificando en la Cláusula Tercera que: "EL CONTRATISTA realizará los trabajos en un plazo de 570 días naturales, iniciando el día 11 de enero de 2008 y a terminarla a mas tardar el día 02 de agosto de 2009, de conformidad con el programa de trabajos, que forma parte integral del contrato."; sin embargo, de acuerdo al "Catalogo de Conceptos y Cantidades de Obra para Expresión de Precios y Montos de la Proposición", al "Programa Calendarizado de Prestación de los Servicios" y al "Programa de Trabajo con Montos", la Entidad Fiscalizada realmente contrató 19 meses del concepto número 3 (clave 0420001).- "El Director Responsable de Obra y sus corresponsables se harán cargo de la observancia, vigilancia y control de las disposiciones legislativas y normativas aplicables..." a un costo por mes de $366,202.73 I.V.A. incluido, lo que implica que al término del plazo de ejecución del contrato se paguen los 19 meses contratados no pudiéndose dar la total terminación de la obra "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", situación que ya no corresponde a una obra a precio alzado.

e.4) Se contrató con un costo mayor por mes al presupuestado, que de acuerdo a las Bases de Licitación no podía ser pagado y era motivo de descalificación, debido a que, en el procedimiento de contratación llevado a cabo, el licitante Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez propuso un costo por mes de $366,202.73 I.V.A. incluido para el concepto número 3 (0420001).- "El Director Responsable de la Obra..." que está integrado con costos altos con respecto de los costos promedio determinados por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el servicio de Corresponsables de diseño urbano, vial y arquitectónico, el servicio de Corresponsable de instalaciones hidráulicas, el servicio de Corresponsable de instalaciones eléctricas y el servicio de Corresponsable en mecánica de suelos. De la situación descrita, resulta una propuesta con un costo mayor por mes al presupuestado por la Entidad Fiscalizada que es de $329,461.09 I.V.A. incluido y, aún cuando se indicó que la propuesta es aceptable por ser la económicamente más conveniente para el Estado, se tiene que no es acorde con lo establecido en la fracción VII numeral 14 de las Bases de Licitación, donde se especificó que es motivo de descalificación el presentar precios que en su conjunto den como resultado un importe que no pueda ser pagado por la SDUOP por rebasar el presupuesto base; sin embargo, fue contratado el concepto y pagado a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 en una cantidad de 3.58 meses.

16. Incumplimiento por parte de la Dirección de Administración de Obra Pública y la Dirección de Infraestructura y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Querétaro; 17, 34 segundo párrafo, 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118, 289 fracción I y III, 292 fracciones I y IV, 293, 294 y 296 fracciones I, II y III del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 10 fracciones II, IV, V, VII, VIII y IX, 11 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII y 12 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; cláusula Décima Segunda del contrato SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07; cláusula Décima Primera del contrato SDUOP-DI-EST-135-LP-0-PU-08-06; Cláusula Primera del Contrato No. SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08; Numeral 2, inciso d) e inciso j) de las Bases de Licitación; Bases de la Licitación No. 086-IR-EST-ISN EMPRESA-07-DE; Términos de Referencia/TDR_SI, Supervisión Integral de Proyecto Ejecutivo y Obra; ***en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control*** de las siguientes obras:

a) "Suministro y Colocación de señalética vertical y de vías alternas de la obra Regeneración Urbana Avenida Central", en el Municipio de San Juan del Río, con No. de cuenta 2007-01029C1 del fondo Inversión Directo GEQ (2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SDUOP-DI-EST-061-AD-0-OP-07-07, celebrado con la contratista REXY, S.A. DE C.V., ya que se observó que se pagó el suministro de 53 piezas de señalamientos vertical en la estimación No 1 de finiquito del contratista, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago y su autorización.

b) "Cimentación y construcción de Caja Escénica y realización de plataformas, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes, y Palacio de las Artes" en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01171C1 del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que:

b.1) No se justificó la autorización y pago de un concepto atípico, toda vez que se detectó que, pese a lo que se indica en las Bases de Licitación respecto a la integración de los precios unitarios y en los casos donde no se considerará como precio fuera de catálogo las omisiones en la integración de los mismos, la Entidad fiscalizada autorizó y pagó el concepto atípico de clave 0203761.-"Cimbra acabado aparente en muros aligerados y cabezales a base de sistema trepante y sistema Vario CB-240 cimbra marca Peri o similar, con tableros de 3.90 m de altura..." a un precio de $244.75 antes de I.V.A., argumentando que se tuvo la necesidad de cambiar en el sentido vertical la modulación del acabado en fachada de la caja escénica, de 3.00 metros que se contemplaba en el proyecto a 3.90 metros, por cuestión de anclajes de la cimbra; por lo que este concepto atípico sustituyó al concepto contratado 203760.- "Cimbra acabado aparente en muros y cabezales a base de sistema trepante con elementos prefabricados de aluminio y tableros MDF

similar a cimbra marca PERI...", el cual tenía un precio unitario de $133.30 antes de I.V.A. por metro cuadrado. Por lo establecido en las bases de licitación firmadas de conformidad por el contratista y debido a que el concepto 203760 fue contratado por metro cuadrado, se tiene que no se debió autorizar un concepto atípico y tampoco un nuevo precio.

b.2) Se realizó el pago de volúmenes excedentes sin que existiera en la bitácora de la obra la indicación y autorización por la supervisión para la realización de dichos volúmenes, específicamente en los trabajos de excavación para el concepto 202018.- "Excavación con maquinaria en material tipo III a cualquier profundidad a cielo abierto", donde el volumen aumentó de 947.54 m3 contratados a 9,956.76 m3 pagados en las estimaciones 1, 3, 4 y 5, a un precio de $94.77 antes de I.V.A. por metro cúbico; siendo que es un requisito y se indica en la cláusula Décima Segunda del contrato SDUOP-DE-EST-101-LP-0-OP-12-07 que a la letra dice: "El Contratista por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente so pena de no recibir pago alguno".

b.3) Con base a lo indicado en la bitácora de la obra, existieron cambios en el proyecto inicial de la Caja Escénica respecto a la modulación vertical, misma que ocasionó modificar distancias entre trabes. Por lo que se solicitó la aprobación de la modificación por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, así como los planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado; sin embargo esta autorización no fue presentada.

c) "Adecuación y terminación del Proyecto Ejecutivo y Construcción de las Estructuras de Puentes que integran el Distribuidor Huimilpan" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta (obra) 2005-01881C4, del programa de AFEF 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-135-LP-O-PU-08-06 celebrado con la empresa Freyssinet de México, S.A. de C.V., ya que no se justificó la autorización y pago de conceptos atípicos, debido a que:

c.1) Se detectó que mediante la estimación No. 6 (finiquito) se pagó el concepto fuera de catálogo 0118012.- "Estudio de mecánica de suelos *de la zona del proyecto de acuerdo a términos de referencia; incluye: información geológica, geotécnica, geohidrológica y geofísica, pruebas de penetración estándar...*", el cual se autorizó mediante oficio SDPCYE:328 fechado el 28 de diciembre de 2006 con un monto de $77,713.21 antes de I.V.A.; posteriormente se autorizó el 31 de julio de 2007 y pagó el concepto 0118100.- "*Estudio geofísico, para detectar los diferentes materiales geológicos...*" con un monto de $106,670.53, siendo que, primeramente el concepto 0118100 no fue solicitado ni autorizado en la bitácora de obra, aún cuando esto se encuentra establecido en la cláusula Décima Primera del contrato. De igual forma, el concepto atípico de clave 0118012 ya incluye la realización de estudio *geofísico* en la zona del proyecto y, aún cuando, en la nota de bitácora número 69 fechada el 17 de octubre de 2006 que cita: "Se informa que las características del subsuelo en el eje 1, cuerpo 1, no corresponden a lo informado en el Estudio de

Mecánica de Suelos, por lo que las condiciones para desplante del cabezal son diferentes a las del proyecto. El contratista deberá revisar y presentar la solución a este problema", se muestra una deficiencia en la realización del concepto 0118012 que al ser pagado en su totalidad debió de irse complementando sobre la ejecución de los trabajos.

c.2) Se detectó que se contrató el concepto de clave 1406 (1.3.4.6).- "Montaje de medias vigas presforzadas...", con un precio unitario por pieza de $153,257.32 antes de I.V.A., el cual en su desglose indicaba que se incluían "Elementos de acopio de medias vigas", siendo en total 4 piezas pagadas en semestres anteriores al de la presente fiscalización; sin embargo, en la Estimación No. 6 (Finiquito) se realizó el pago del concepto fuera de catálogo 0106600.- "Maniobras de elementos de acopio, de la planta de almacenaje a la obra para su utilización, y su retorno posterior a su uso al área de almacenaje...", con un precio unitario por pieza de $39,155.15 antes de I.V.A., siendo que corresponde a un trabajo que es parte del concepto contratado de clave 1406 (1.3.4.6), para el cual en las Bases de Licitación (numeral 2 inciso d) se asienta "...que todos los materiales, maquinaria y equipo deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos". Asimismo no se encontró la anotación en bitácora que autorizara la ejecución de este concepto fuera de catálogo.

d) "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª. etapa, Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", con número de cuenta (obra): 2008-00212, ejecutada con recursos del fondo FAFEF 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., ya que en la Cláusula Tercera del contrato se estableció como fecha de inicio de la obra el 15 de abril de 2008 y de terminación el 22 de octubre de 2008, de conformidad con el programa de obra; sin embargo, de acuerdo a lo indicado por la Supervisión Integral en las notas de bitácora No. 47 del 02 de junio de 08 y No. 54 del 10 de junio de 2008, no se cumplió con el programa calendarizado pactado por las partes y, de acuerdo a las notas de bitácora de números 8 del 25 de abril de 2008, 15 del 07 de mayo de 2008, 21 del 13 de mayo de 2008, 30 del 21 de mayo de 2008, 33 del 23 de mayo de 2008 y 39 del 28 de mayo de 2008, existieron cuestiones del proyecto que no fueron definidas previo a la ejecución de la obra, siendo que, por lo especificado en los "Términos de Referencia/TDR_SI, Supervisión Integral de Proyecto Ejecutivo y Obra" los servicios de la Supervisión Integral incluyen la instrumentación de las acciones necesarias para concluir su construcción en su totalidad de acuerdo al cronograma del proyecto ejecutivo, además, revisar y validar que el proyecto ejecutivo comprenda el conjunto de planos debiendo estar desarrollados en su totalidad de tal forma que se ejecute la construcción sin mayores dudas ni detalles por resolver.

e) "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Director Responsable de Obra (D.R.O.)", con número de cuenta (obra): 2007-01211C1, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08, celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, ya que:

e.1) En los "Términos de Referencia para la Prestación de Servicios del Director Responsable de Obra" (parte integral del contrato), se indicó que dentro de las actividades y responsabilidades del Director Responsable de Obra (D.R.O.) durante la etapa de construcción se encuentra el participar como D.R.O. en la bitácora que se lleve a cabo en la obra con el fin de dar las indicaciones necesarias a través de ella, lo cual es congruente con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; sin embargo, revisando las bitácoras de las obras relativas al proyecto de "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes" se tiene que no fueron llevadas por el D.R.O. No obstante, a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de la cantidad de 3.58 meses, que incluye las actividades y responsabilidades durante la etapa de construcción.

e.2) A través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 se aprobó el pago de una cantidad de 3.58 meses del concepto número 3 (clave 0420001).- "El Director Responsable de Obra y sus corresponsables..." a un costo por mes de $366,202.73 I.V.A. incluido, integrado por el costo de un Director Responsable de Obra (D.R.O.) y de seis Corresponsables, de los cuales el servicio del Corresponsable en Seguridad Estructural es de $52,630.00 antes de I.V.A.; sin embargo, el D.R.O. y el Corresponsable en Seguridad Estructural fue la misma persona, lo que contraviene lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, ya que no es posible la realización del precepto de responder como corresponsable en forma solidaria ante la responsiva del Director Responsable de Obra.

e.3) En virtud de no presentar documentación que acredite y soporte el concepto contratado y pagado, debido a que a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3, la Entidad Fiscalizada aprobó el pago de la cantidad de 3.58 meses del concepto número 3 (clave 0420001).- "El Director Responsable de Obra y sus corresponsables se harán cargo de la observancia, vigilancia y control de las disposiciones legislativas y normativas..."; sin embargo, no presentó documentación especificada en los "Términos de Referencia para la Prestación de Servicios del Director Responsable de Obra" (parte integral de las Bases de la Licitación y del contrato de la obra), así como, en el Reglamento de Construcción para Municipio de Querétaro, con la que se acreditara parte de la realización del citado concepto, siendo la siguiente:

I. La suscripción de la solicitud de licencia de construcción y del proyecto de la obra por parte del Director Responsable de Obra otorgando su responsiva.

II. Documentación que acredite que el Director Responsable de Obra suscribió el visto bueno de Seguridad de la obra otorgando su responsiva.

III. Documentación que acredite que el Corresponsable en Seguridad Estructural otorgó su responsiva al suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la solicitud de la licencia de construcción, los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura, los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de

las pruebas de control de calidad de los materiales empleados, así como, el dictamen técnico de estabilidad o seguridad de la construcción.

IV. Documentación que acredite que el Corresponsable en Diseño Urbano, Vial y Diseño Arquitectónico otorgó su responsiva al suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra la solicitud de la licencia de construcción, la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

V. Documentación que acredite que el Corresponsable en Voz y Datos otorgó su responsiva al suscribir los planos de proyectos y la memoria de cálculo y que conjuntamente con el Director Responsable de Obra dio el visto bueno de la seguridad.

VI. Documentación que acredite que los Corresponsables en instalaciones hidráulicas y eléctricas otorgaron su responsiva al suscribir los planos del proyecto de instalaciones y la memoria de cálculo, además, que conjuntamente con el Director Responsable de Obra dieron el visto bueno de la seguridad.

VII. Documentación que acredite que el Corresponsable en la Mecánica de Suelos otorgó su responsiva al suscribir los reportes y la memoria de los estudios realizados y que conjuntamente con el Director Responsable de Obra dio el visto bueno de la seguridad.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargado de la Coordinación Operativa del COPLADEQ y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 22 fracción IV y 23 fracción III inciso c) de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural en el numeral 4.2.3; Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu casa" para el ejercicio fiscal 2007 en su numeral 4.2.3.; Manual de operación del programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda "Tu casa" ejercicio fiscal 2007 en el numeral 9.2 inciso o); 46 fracción II y 48 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Declaración II.4, cláusula tercera párrafo primero, numeral 1, 4 y 10 del Convenio de Concertación para el Apoyo a la Operación del Programa de Vivienda Rural 2007, ***en virtud de que se observaron deficiencias administrativas,*** en las obras:

a) "PAC RURAL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TU CASA CNC", en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2008-00091, ejecutada con recursos del Fondo del Programa de Inversión Directa 2008 (GEQ), bajo la modalidad de administración directa, debido a que:

a.1) No entregó en tiempo los reportes de cierre del ejercicio anual de las Unidades Básicas de Vivienda y de las ampliaciones y mejoramientos del programa "Tu casa".

a.2) No entregó en tiempo los reportes mensuales de los avances físicos de las Unidades Básicas de Vivienda y de las ampliaciones y mejoramientos del programa "Tu casa", ya que no se acreditó la presentación mensual del reporte dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que

se reporta, dado que no cuentan con el sello y fecha de recepción por parte del FONHAPO, a través de la Instancia Auxiliar (SEDESOL) y otros reportes son presentados tardíamente.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continúe con las gestiones necesarias para la recuperación total de la cuenta por cobrar a IVEQRO,* existente al 30 de junio de 2008, en virtud de la considerable antigüedad de la misma.

2. Se detectaron diversas operaciones en las que los importes cobrados por concepto de compra de bases de licitación se efectuaron conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo se observó que la tarifa para compra de bases de licitación que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no contempla los casos de compra de bases de licitaciones de recursos federales. Por lo anterior, *se recomienda a la fiscalizada que efectúe las acciones necesarias para contemplar tal concepto de cobro en la ley de la materia.*

3. Se detectó que se tiene aperturada una cuenta bancaria con la finalidad de que en esta sean depositados los recursos reembolsados por la Federación por la venta de bases de licitación pública obtenidas por Compranet, sin embargo, esta cuenta se encuentra a nombre de "Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología", en contradicción a lo dispuesto en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008. Al respecto la fiscalizada argumenta que la Federación no aceptó la cuenta bancaria que se intentó registrar a nombre de Gobierno del Estado, argumentando que la Unidad Compradora registrada en Compranet es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Por lo anterior, *se recomienda a la entidad, revise la política establecida en la norma citada con la finalidad de considerar los casos de excepción, que en su caso resulten procedentes.*

4. De acuerdo al análisis efectuado sobre las adquisiciones de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2008, se observó que existen 28 inmuebles que aún no se han registrado como activo fijo, lo cual es originado por la falta de documentos formales que demuestren que son propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro. Por lo que *se recomienda a la Oficialía Mayor de la Entidad Fiscalizada, evalúe la factibilidad de implementar una Política de Control, Seguimiento y Registro sobre todos aquellos bienes inmuebles que se encuentren en proceso de regularización, lo anterior con la finalidad de que la información financiera muestre amplia y claramente los bienes que conforman el Patrimonio de la Entidad.*

5. Como resultado de la revisión practicada al corte de caja No. 2226, se conoció que se realizó el cobro coactivo de una multa impuesta por el Juzgado Segundo de lo Familiar, esta función se realiza a través de la Dirección de Ingresos por carecer el Poder Judicial de las facultades de autoridad fiscal para ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Las cantidades que por este concepto se recaudan son reintegradas con posterioridad al Poder Judicial, sin embargo, se pudo observar que las multas cobradas se registran en la cuenta contable de ingresos No. 4430800, en la que también se registran los reembolsos realizados, sin que se vea reflejado el importe adeudado en una cuenta de pasivo. Derivado de lo anterior *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lugar de reconocer un ingreso, utilice una cuenta de pasivo en la que se controlen los importes recaudados por concepto de multas de juzgados, con la finalidad de que sea reflejado en los Estados Financieros el pasivo adeudado.*

6. Derivado de la revisión selectiva practicada a los ingresos recaudados en las cuentas Nos. 4220100 denominada "servicios prestados por autoridades judiciales", 4110100 denominada "servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad", y en el corte de caja No. 5406, se identificaron 7 operaciones que no se apegaron a los tabuladores de Ley, no obstante las diferencias generadas no son relevantes, se denotan fallas en el control interno del proceso de recaudación. Por lo que *se recomienda a la Secretaría de Planeación y Finanzas, que en el marco de su competencia sean instalados los controles internos necesarios y se tomen las medidas pertinentes para que las dependencias y oficinas recaudadoras realicen los cobros de las diferentes contribuciones en base a las tarifas y cuotas establecidas en la Legislación Fiscal correspondiente.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que evalúe la factibilidad de implementar una política de registro contable para el Fideicomiso FOSEG, con el objeto de que las operaciones que realiza tal fideicomiso, se reflejen debidamente en la información financiera y se lleven con base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos, estableciendo cuentas específicas para registrar los ingresos que las leyes o cualquier otra disposición aplicable en la materia, autoricen percibir y los egresos establecidos en el Presupuesto de Egresos aprobado.*

8. Para el inicio de la fiscalización del periodo del 01 enero al 30 de enero 2008 se envió oficio número ESFE/491/2008 de fecha 06 de octubre, el cual se acompaña del Anexo 1, donde se solicita diversa información, en especifico en el punto 15 se solicitó relación todas las Actas de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; sin embargo dicha relación no fue proporcionada, por lo que, no se pudo constatar que todas las adjudicaciones realizadas por dicho comité estuvieran incluidas en la relación de Adquisiciones de Bienes y Servicios entregada por la Dirección de Adquisiciones, ya que durante la revisión selectiva de los egresos cargados en las cuentas de resultados, se conoció que se realizaron pagos por servicios que no fueron reportados. Por lo que *se recomienda a la Dirección de Adquisiciones de Oficialia Mayor, procure un mayor cuidado y supervisión en la información que entrega para el proceso de fiscalización.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones, sean requeridos y elaborados la totalidad de los documentos necesarios para incluir una acción dentro del programa y presupuesto anual de obras y acciones.*

10. Se observó la falta de evidencia por parte de la fiscalizada, de los acuses de recibo de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2008, por parte de las Entidades Ejecutoras de obras y acciones, ya que únicamente la fiscalizada proporcionó acuses de entrega de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones, correspondiente al año fiscal del 2008, de 2 entidades ejecutoras: Comisión Estatal de Aguas (CEA) y Comisión Estatal de Caminos (CEC); no obstante que durante el semestre revisado, se ejercieron recursos por concepto de obras y acciones por diversas Entidades. Por lo que *se recomienda a la Fiscalizada, que en lo sucesivo remita la Normatividad para el ejercicio del presupuesto en Materia de Obras y Acciones para el ejercicio fiscal que corresponda de forma oportuna dentro de los primeros días del ejercicio, con el objetivo de que el ejercicio del gasto de obra pública y acciones, se realice en estricto apego a los criterios de política presupuestaria establecidos en los Decretos del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, y cuyas especificidades se establecen en la citada Normatividad.*

11. Se observa que la Entidad Fiscalizada no cuenta con una Política, Procedimiento u otro Ordenamiento que indique quienes son los funcionarios públicos autorizados para afectar a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y cual debe ser la documentación soporte que sustente las aplicaciones a dicha cuenta, por lo que se recomienda a la Fiscalizada, implementar una Política y/o Procedimiento, que contemple tales aspectos, con el objeto de regular las aplicaciones efectuadas a resultados anteriores.

12. *Se recomienda a la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG)", realizar las acciones necesarias para que el comité citado, sesione mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario*, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables al funcionamiento y organización del Consejo referido.

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer en las actas del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración, y en las Reglas de Operación del "Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro" (FOSEG), los parámetros considerados para autorizar los incrementos por concepto del pago de honorarios, y el tiempo en que deben efectuarse.*

14. Derivado de la revisión de los procedimientos de contratación realizados por la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en particular del procedimiento para la adquisición de 5,783 m3 de concreto premezclado especial y 5,783 m3 de fibra antibacteriana, por la cantidad de $6'291,325.70 (Seis millones doscientos noventa y un mil

trescientos veinticinco pesos 70/100 m.n.), se señalan fechas imprecisas, por lo que *se recomienda a la Entidad Fiscalizada tener mayor cuidado al momento de la elaboración de los contratos y/o convenios celebrados, a efecto de plasmar datos y fechas exactas.*

15. Derivado de la revisión de los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, se denota que los siguientes *excedieron el monto autorizado para su adjudicación directa, por lo que se recomienda que en lo subsecuente, tratándose de este tipo de bienes y servicios, se realicen a través del procedimiento de adjudicación correspondiente:*

a) Mayoreo en Lácteos y Embutidos, S.A. de C.V., por $2,242,655.69 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 69/100 m.n.).

b) Carnes Selectas los Correa, S.A. de C.V., por $1,298,791.67 (Un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos noventa y un pesos 67/100 m.n.).

c) Distribuidora de Abarrotes la Valenciana, S.A. de C.V., por $1,176,249.42 (Un millón ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 m.n.).

d) Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., por $1,925,531.48 (Un millón novecientos veinticinco mil quinientos treinta y un pesos 48/100 m.n.).

16. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, al contratar la elaboración de proyectos ejecutivos para obras de importante magnitud, deberá considerar y analizar todas las condiciones de la obra así como factores de riesgo y seguridad al proponer sistemas constructivos, lo cual deberá realizarse desde la generación del mismo proyecto y catálogo de conceptos, con la finalidad de que estos sistemas estén correctamente estudiados tanto en su procedimiento constructivo como en los materiales y elementos que los integran.

17. Se recomienda que para la realización de trabajos y el pago de los mismos en obras de este tipo, considerar lo indicado en los proyectos autorizados por la CEA y a las Normas de la CEA asentadas en el Manual para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro, con la finalidad de no generar excedentes de volúmenes a los contratados y no rebasar los montos autorizados.

18. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que previo a la ejecución de las obras que requieran estudios en materia ambiental, se cuente con los dictámenes de impacto ambiental y de uso de suelo por parte de la Autoridad competente, con la finalidad de cumplir con las disposiciones ambientales establecidas en la legislación vigente y mitigar el impacto ambiental.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.